



Expediente: 056070446275

Radicado: RE-03347-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 15/09/2026 Hora: 13:59:42 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-20645-2025 del 12 de noviembre de 2025, la Institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ** con Nit 890.901.818-3, representada legalmente por el señor Presbítero, **LEONARDO NICOLÁS MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.687, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en las instalaciones de los **Hogares San José, sede El Retiro**, establecidos en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria N° 017-14399, ubicado en la vereda Carrizales, del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04813-2025 del 12 de noviembre de 2025.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 26 de noviembre de 2025 y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se requiere información adicional a través del radicado CS-18344-2025 del 12 de diciembre de 2025.

2.1 Que mediante correspondencia externa con radicado CE-01575-2026 del 28 de enero de 2026, el interesado remite las memorias de cálculo de la obra de descarga.

3. Que, verificada la documentación aportada, se evidencia que se requiere nuevamente ajustar la misma, por lo que a través del radicado CS-03221-2026 del 9 de marzo de 2026, se solicita lo concerniente.

4. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-05385-2026 del 25 de marzo de 2026, el interesado, solicita una prórroga de tiempo para dar cumplimiento a los requerimientos. A la cual se accede, mediante el Auto AU-01126-2026 del 27 de marzo de 2026, por el término de un mes.

5. Que a través de la correspondencia externa con radicado No. CE-08148-2026 del 6 de mayo de 2026, el interesado solicita una nueva prórroga para dar acatamiento a los requerimientos. Que a la misma se procede mediante el Auto AU-01692-2026 del 13 de mayo de 2026, por un nuevo término de un mes.

6. Que por medio de la correspondencia externa con radicado No. CE-10850-2026 del 16 junio de 2026, se remite la información requerida.

7. Que, en atención a lo precitado, se generó el informe técnico **IT-05492-2026 del 10 de septiembre de 2026**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“... **3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Descripción del proyecto: Descripción del proyecto: Hogares Infantiles San José se localiza en jurisdicción del municipio de El Retiro, Antioquia, donde desarrolla actividades de atención residencial y servicios asociados para la población infantil. Las instalaciones cuentan con áreas de cocina, preparación de alimentos, zonas de lavado, baterías sanitarias y duchas, las cuales generan exclusivamente aguas residuales de tipo doméstico.

El vertimiento generado es recolectado por la red sanitaria interna y conducido a dos sistemas de tratamiento en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), cada uno compuesto por cuatro cámaras: trampa de grasas, dos cámaras de sedimentación y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Este sistema permite la remoción de sólidos y la degradación biológica de la materia orgánica. Una vez tratada, el agua es transportada mediante tubería enterrada y descargada en una fuente hídrica adyacente, cumpliendo así con los procesos establecidos para la gestión del vertimiento doméstico.

Fuente de abastecimiento: Cuentan con Acueducto de Asociación del Acueducto Carrizales Parte Baja.

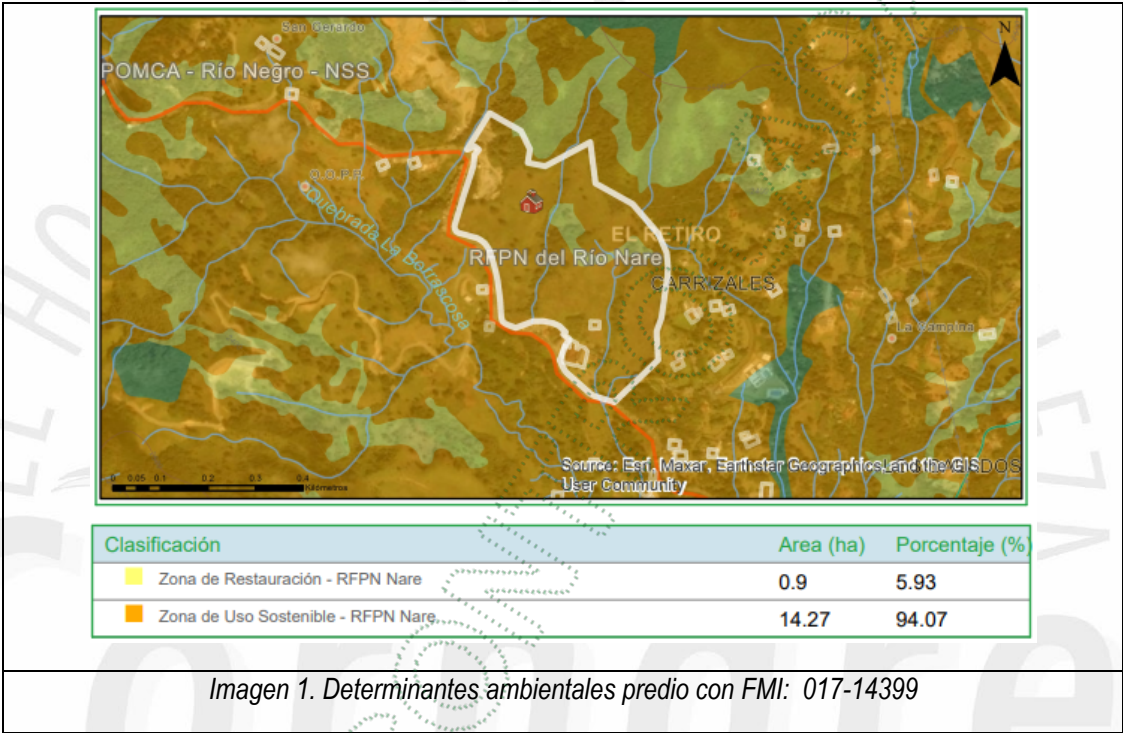
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Concepto usos del suelo: Mediante el radicado número 2025075284 – 04/07/2025, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (1) se informa que el predio en cuestión, ha mantenido su funcionamiento, enmarcado en un derecho adquirido por la actividad que ha desempeñado de HOGAR INFANTIL, con anterioridad a la entrada en vigencia de la resolución 1510 del 2010. En este sentido, la actividad solicitada puede desarrollarse en el predio.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 5.93% del suelo está clasificado como Áreas de Zona de Restauración – RFPN Nare, 94.07% de Áreas de Zona de Uso Sostenible – RFPN Nare. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:



Definición del determinante:

Zona de Restauración - RFPN Nare: uso principal: actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare: uso principal: actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

- **POMCA:** Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: El cuerpo de agua receptor no cuenta con un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH); no obstante, se presenta una modelación que **sustenta técnicamente la viabilidad del vertimiento**, al permitir evaluar el comportamiento del cuerpo receptor y su capacidad de asimilación frente a las condiciones proyectadas del vertimiento. La modelación presentada se considera pertinente para sustentar la viabilidad del vertimiento, de conformidad con los criterios técnicos y normativos aplicables.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

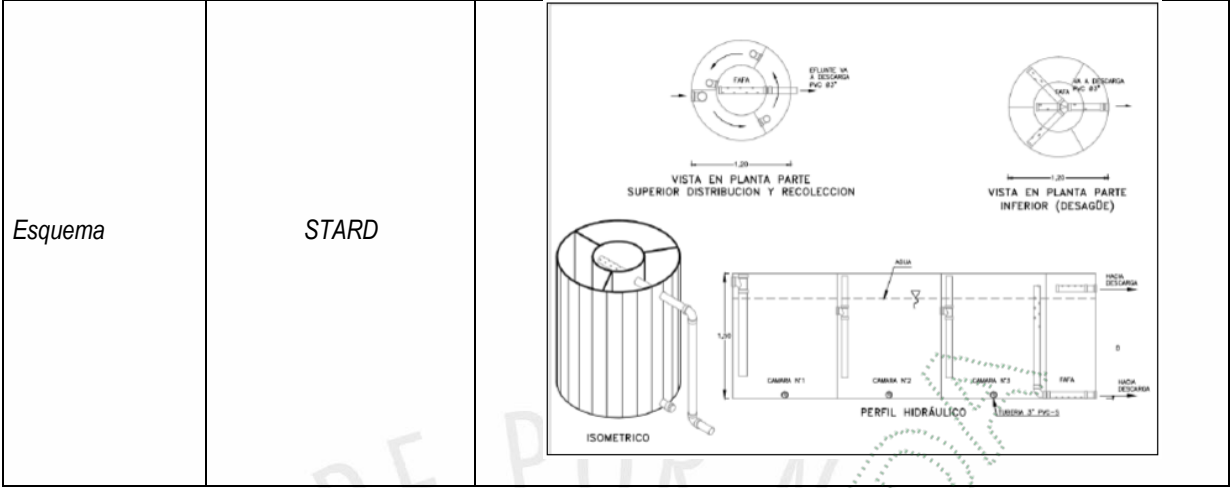
Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD INTEGRADOS		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
							2541
Caja de inspección de entrada		-75	30	30.05	6	8	3.61
Sistema Séptico Integrado 1		-75	30	30,02	6	08	03,54
Sistema Séptico Integrado 2		-75	30	29.770	6	8	3.350
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Largo: 0,75 m Ancho: 0,75 m Altura: 0,85 m Área: 0,56 m ² Volumen Total: 0,48 m ³					
Tratamiento primario	Cámaras de Sedimentación	Tiempo Retención (TRH): 3,00 min Volumen Mínimo Requerido para Cumplir TRH: 18,72 L					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Número de personas: 60 hab Dotación: 150 L/hab.día Altura útil: 1,95 m Borde libre: 0,15 m Altura total: 2,10 m Diámetro de entrada: 4 pul Diámetro de salida: 3 pul Volumen útil: 8,82 m ³ Volumen total: 9,50 m ³ Diámetro del FAFA: 1,30 m Volumen útil del FAFA: 2,59 m ³ Tiempo de detención: 14,14 h Tiempo de detención del FAFA: 4,15 h					
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Extracción interna y dispuestos a empresas encargadas de la actividad.					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>_X_</u>	Quebrada Nombre	Sin Q (L/s): <u>_0,1771_</u>	Doméstico	Intermitente	<u>_24_</u> horas/día	<u>_30_</u> días/mes
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	30	28,7	6	8
					2,9	2540
					Z:	

a) Características del vertimiento: Se adjunta el documento "EVALUACIÓN AMBIENTAL VERTIMIENTO ARD"; en la página 22 se encuentra la caracterización del vertimiento. Asimismo, mediante el radicado CE-20645-2025 del 12-11-2025 se incorpora el monitoreo originario realizado por la empresa ANALTEC LABORATORIOS."

Tabla: Características del vertimiento de las actividades domésticas (ARD) compatible con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NR	NR	NR
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,86	SÍ
Temperatura	°C	---	18,3	SÍ
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00	59,2	SÍ
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,00	134	SÍ

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	22,9	SÍ
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	< 0,1	SÍ
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	8,34	SÍ
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Ortofosfatos ($P-PO_4^3$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Nitratos ($N-NO_3^-$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Nitritos ($N-NO_2^-$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ
Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	SÍ

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue presentado conforme a los Términos de Referencia estipulados por la Corporación, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución 631 de 2015. En él se identifican los impactos generados por el vertimiento, considerando las posibles amenazas que podrían afectar el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), y se establece la posible incidencia del proyecto sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, determinando la importancia ambiental de los impactos asociados al sistema de gestión del vertimiento mediante la metodología de Conesa-Fernández (2010).

Como resultado de dicha evaluación, se identificaron cuatro (04) impactos ambientales, de los cuales tres (03) fueron calificados como irrelevantes (generación de olores ofensivos, alteración de las condiciones geotécnicas en la etapa de desmantelamiento, y generación o alteración de conflictos socioambientales) y uno (1) como moderado (alteración en la calidad del sedimento y del recurso hídrico superficial), este último asociado directamente a la operación del sistema de tratamiento y su vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor.

Para atender el impacto calificado como moderado, se formuló el Programa de manejo de aguas residuales domésticas, orientado a la instalación y optimización del sistema de tratamiento, así como a la realización de inspecciones y mantenimientos periódicos (anual para tanque séptico y FAFA, bianual para la tubería de conducción, y periódico para la trampa de grasa), con el fin de prevenir fallas estructurales, fugas, obstrucciones, colmatación de lodos y generación de malos olores.

En cuanto al manejo de residuos, se establece que los lodos generados durante las labores de mantenimiento se extraen mediante bombeo y se disponen a través de una empresa externa autorizada, para lo cual el usuario deberá conservar y presentar los respectivos certificados de manejo y disposición final como soporte de dicha gestión.

Se concluye que el documento presenta medidas de manejo coherentes con los impactos identificados y cumple con los requisitos normativos aplicables; no obstante, se recomienda que en futuras actualizaciones se incluyan las memorias de cálculo correspondientes al sistema de tratamiento, con el fin de complementar y sustentar técnicamente la evaluación de su desempeño y eficiencia de remoción.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Estructura de descarga por tubería de conducción que lleva el efluente tratado desde el sistema séptico integrado (tanque PRFV con FAFA) hasta la fuente hídrica receptora

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería		
Nombre de la Fuente:			Quebrada sin nombre			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Longitud(m):		12,6	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
-75	30	28,758	6	8	2,988	2540		Pendiente Longitudinal (m/m):	
						Capacidad(m3/seg)*:			
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)**			
						Cota Batea (m)			
Observaciones:		*La capacidad es estimada con las dimensiones y un n de PVC de 0,013. ** El nivel del agua es estimado del modelo hidráulico, el cual se hizo para condiciones de caudales bajos, Q95%, lo cual representa la condición crítica para la EAV. (0.017832 m)							

A continuación, el registro fotográfico:

	
Imagen 2. STARD integrados 1 y 2	Imagen 3. Lechos de secado
	
Imagen 4. Trampa de grasas	

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para un (1) STARD, con efluente dispuesto sobre fuente hídrica. El documento desarrolla los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, identificando las amenazas, evaluando la exposición y la capacidad del sistema de gestión del vertimiento para enfrentar estos eventos. Asimismo, se analiza la vulnerabilidad ambiental, se clasifican los riesgos y se establecen medidas preventivas que permiten formular estrategias de mitigación efectivas.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NO APLICA

CASOS PARTICULARES: NO APLICA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud para la sociedad **HOGARES INFANTILES SAN JOSE** con número de Nit 890901818-3, representada legalmente por el señor **LEONARDO MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 70569687, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “HOGARES INFANTILES SAN JOSE” identificado con FMI 017-14399 ubicado en la vereda CARRIZALES del municipio de El Retiro (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (ATENCIÓN RESIDENCIAL Y SERVICIOS ASOCIADOS PARA LA POBLACIÓN INFANTIL) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas de Zona de Restauración – RFPN Nare y Áreas de Zona de Uso Sostenible – RFPN Nare, donde la actividad es permitida.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, ya que se anexan memorias de cálculo que sustentan adecuadamente el diseño y dimensionamiento del sistema.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico ...”

8. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la Institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ** representada legalmente por el señor Presbítero, **LEONARDO MARTÍNEZ GARCÍA**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la mencionada normativa, en su artículo 2.2.3.3.5.8. en su parágrafo 1°, señala: “**Parágrafo 1.** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

“ ...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

“ ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05492-2026**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ** con Nit 890.901.818-3, representada legalmente por el señor Presbítero, **LEONARDO NICOLÁS MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.687, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en las instalaciones de los **Hogares San José, sede El Retiro**, establecidos en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-14399, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

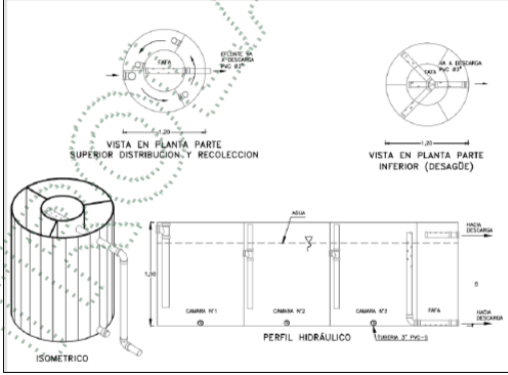
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

- Descripción del Sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD INTEGRADOS			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
Caja de inspección de entrada			-75	30	30.05	6	8	3.61
Sistema Séptico Integrado 1			-75	30	30,02	6	08	03,54
Sistema Séptico Integrado 2			-75	30	29.770	6	8	3.350

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Altura total: 2,10 m Diámetro de entrada: 4 pul Diámetro de salida: 3 pul Volumen útil:8,82 m ³ Volumen total: 9,50 m ³ Diámetro del FAFA: 1,30 m Volumen útil del FAFA: 2,59 m ³ Tiempo de detención: 14,14 h Tiempo de detención del FAFA: 4,15 h
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Extracción interna y dispuestos a empresas encargadas de la actividad.
Esquema	STARD	

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>_X_</u>	Quebrada Sin Nombre	Q (L/s): <u>_0,1771_</u>	Doméstico	Intermitente			<u>_24_</u> horas/día	<u>_30_</u> días/mes
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	30	28,758	6	8	2,988	2540

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la Institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ**, representada legalmente por el señor Presbítero, **LEONARDO NICOLÁS MARTÍNEZ GARCÍA** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la Institución **HOGARES**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

INFANTILES SAN JOSÉ, representada legalmente por el señor Presbítero, **LEONARDO NICOLÁS MARTÍNEZ GARCÍA**, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:			Quebrada sin nombre				Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas							Longitud(m):		12,6		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0,1016		
-75	30	28,758	6	8	2,988	2540	Pendiente Longitudinal (m/m):		0,297		
							Capacidad(m3/seg)*:		0,045		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)**		0.017832		
							Cota Batea (m)		2.541		
Observaciones:		*La capacidad es estimada con las dimensiones y un n de PVC de 0,013. ** El nivel del agua es estimado del modelo hidráulico, el cual se hizo para condiciones de caudales bajos, Q95%, lo cual representa la condición crítica para la EAV.									

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

Parágrafo tercero: La obra de la que trata el presente artículo, deberá ser implementada en campo, en el término de tres (03) meses, y tendrá que informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Le corresponderá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la Institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ**, representada legalmente por el señor Presbítero, **LEONARDO NICOLÁS MARTÍNEZ GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

• Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- ✓ Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal. analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“parámetros*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.”

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ**, representada legalmente por el señor Presbítero, **LEONARDO NICOLÁS MARTÍNEZ GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la Institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ**, representada legalmente por el señor Presbítero, **LEONARDO NICOLÁS MARTÍNEZ GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la Institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ**, representada legalmente por el señor Presbítero, **LEONARDO NICOLÁS MARTÍNEZ GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Institución **HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ**, representada legalmente por el señor Presbítero, **LEONARDO NICOLÁS MARTÍNEZ GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070446275

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 14/09/2026

Revisó: Ximena Osorio Fecha: 15/09/2026 

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04